

haciéndose cargo del exceso que resulte entre el importe de los módulos establecidos y el del presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición de la Diputación de Pontevedra los proyectos-tipo de escuelas para zonas rurales y de grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación, si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes, será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación y Ciencia, en dos plazos: El primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Artículo sexto.—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán en propiedad exclusiva de la Diputación de Pontevedra; pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 523/1969, de 20 de marzo, por el que se aprueba convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Valladolid para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La resolución del problema de la carencia de Escuelas nacionales de enseñanza primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones provinciales y locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en aquella provincia, con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por la Diputación.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que, en ningún caso, exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por la Diputación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes en este momento fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte del importe de los módulos subvencionables.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición de la Diputación de Valladolid los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación, si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes, será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación y Ciencia, en dos plazos: El primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Artículo sexto.—Los edificios construídos adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán en propiedad exclusiva de la Excm. Diputación de Valladolid; pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 529/1969, de 20 de marzo, por el que se aprueba convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La resolución del problema de la carencia de Escuelas nacionales de enseñanza primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual, la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con los Municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Getafe (Madrid) para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal, con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos no será aprobado, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del Ayuntamiento de Getafe (Madrid) los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento, si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y Ciencia, en dos plazos: El primero, al ser cubiertas las obras y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Getafe (Madrid); pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 530/1969, de 27 de marzo, por el que se somete el Colegio Mayor «Santiago Apóstol», de Madrid, al régimen ordinario de Colegios Mayores Universitarios.

Por Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se creó el Colegio Mayor «Santiago Apóstol», con la finalidad de acoger a aquellos estudiantes, licenciados y profesores que, procedentes de países de la Europa Oriental, hubiesen emigrado a España.

Con carácter provisional se otorgó la dirección y régimen de dicho Colegio a la «Obra Católica de Asistencia Universitaria», que ha venido desempeñándola hasta la fecha.

Habiendo perdido trascendencia social las necesidades que pretendía atender originariamente el Colegio Mayor «Santiago Apóstol» y que imprimieron al mismo sus peculiaridades específicas, se hace conveniente que dicha Institución Universitaria pase a depender directamente de la Universidad y Ministerio de Educación y Ciencia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto, el régimen y finalidades del Colegio Mayor «Santiago Apóstol» será el establecido, con carácter general, para los Colegios Mayores por la legislación específica de los mismos, derogándose las peculiaridades que le atribuía el artículo primero del Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo segundo del Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que atribuyó provisionalmente el régimen del Colegio Mayor «Santiago Apóstol» a la «Obra Católica de Asistencia Universitaria». En consecuencia, el régimen y dirección de dicho Colegio Mayor dependerá, a partir de la publicación del presente Decreto, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 531/1969, de 27 de marzo, para la creación de un Instituto Politécnico de Grado Medio en La Rábida (Huelva).

Razones de tipo social, económico y de expansión cultural de la provincia de Huelva, aconsejan la creación de un Centro Oficial con carácter de Instituto Politécnico de Grado Medio que facilite la formación de cuadros profesionales en los cuatro principales aspectos de su vida económica: minería, industria, riqueza forestal e industria pesquera.

Se regulan los Patronatos de las Escuelas Técnicas por Decreto tres mil ciento noventa y mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de octubre. Por Decreto dos mil cuatrocientos catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, los Patronatos Universitarios y de los Institutos Politécnicos Superiores, cuyas disposiciones son aplicables por analogía en este supuesto.

Las autoridades provinciales de Huelva han aceptado el ofrecimiento de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida, de evidente raigambre en la provincia, que ejerce su función docente de Grado Superior desde hace más de veinticinco años, para que dicho Instituto se encuentre en contacto y relación con la referida Universidad que, para conseguir el máximo arraigo social intentará, en su día,

encauzarse en la nueva regulación de Universidades Autónomas y régimen de Patronato.

El Instituto Politécnico contará con los Centros necesarios para cubrir los puestos técnicos suficientes que exigen las necesidades económicas, industriales y turísticas de la comarca.

Recabados los informes pertinentes y de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, en su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Un Instituto Politécnico de Grado Medio es un conjunto de Centros de Enseñanza Media Superior, profesional y de enseñanzas técnicas de Grado Medio.

Este Organismo permitirá coordinar las diversas enseñanzas impartidas en dichos Centros, aprovechar al máximo sus instalaciones y obtener un mejor rendimiento del profesorado.

Artículo segundo.—Cada Centro de los que componen el Instituto Politécnico tendrá la autonomía e individualidad que las diversas leyes de ordenación de enseñanzas les confiere, sin perjuicio de la debida coordinación establecida mediante un Patronato que el presente texto crea.

Artículo tercero.—Se crea un Instituto Politécnico de Grado Medio en los terrenos de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida (Huelva), compuesto por los siguientes Centros:

- Uno. Una Escuela de Formación Profesional Industrial.
- Dos. Un Centro de Bachillerato Superior.
- Tres. Una Escuela de Ingeniería Técnica Forestal, además de las Escuelas existentes de Ingeniería Técnica Industrial y de Ingeniería Técnica Minera, ubicadas en Huelva (capital), y aquellas que en su día puedan crearse o integrarse en él.

Artículo cuarto.—El Instituto Politécnico de Grado Medio, con la previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, podrá organizar planes de estudio experimentales, de acuerdo con las exigencias socio-económicas de su región.

Artículo quinto.—El Patronato del Instituto Politécnico se constituirá de conformidad con la composición de los Patronatos de las Escuelas Técnicas, a los que se refiere el artículo octavo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (número dos/sesenta y cuatro). El Presidente será el Rector de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida. Las funciones de Vicepresidente y Secretario las ejercerán, respectivamente, el Director y Secretario del Instituto Politécnico. Serán Vocales natos el Gobernador civil de la provincia, los Directores y Secretarios de los Centros integrados en el Instituto Politécnico, el Jefe de Estudios del mismo, el Presidente de la Diputación Provincial, los Alcaldes de Huelva y Palos de la Frontera, un representante de la Organización Sindical, los representantes de las Organizaciones Profesionales, los Presidentes de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de la de Alumnos; se agregarán aquellas otras personalidades designadas por el Presidente, especialmente Directores de Centros de Grado Medio de la provincia, cuya presencia contribuya a hacer más eficaz la tarea que se le encomienda al Patronato.

El ámbito de su competencia es el determinado por el artículo treinta del Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (tres mil ciento noventa/sesenta y cinco).

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas que sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público de adquisición de mobiliario escolar convocado por Orden de 27 de enero último.

Convocado concurso público por Orden de 27 de enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) para la contratación del suministro de mobiliario para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por cuantía de 150.000.000 de pesetas con cargo al presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares de la Dirección General de Enseñanza Primaria, en virtud de la autorización concedida por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero, fiscalizado el gasto por la Intervención